

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	PAULA ANDREA VILLA SIERRA
Afectado:	BRIGIDA DEL CARMEN SIERRA RIOS
Accionado:	EPS SURAMERICANA S.A. CLINICA CARDIO VID

PAULA ANDREA VILLA SIERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 39.211.047 de Barbosa, actuando como agente oficiosa de mi madre BRIGIDA DEL CARMEN SIERRA RIOS, en la tutela de la referencia, y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, 1983 de 2017, y de las demás normas que las complementan y/o adicionan; con todo respeto me permito promover ACCION DE TUTELA CONTRA EPS SURAMERICANA,(SURA), CLINICA CARDIO VID, con el objeto de que se tutelen sus derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi madre BRIGIDA DEL CARMEN SIERRA RIOS, tiene 79 años, beneficiario a la salud, a cargo de SURA.
2. Su médico tratante le diagnóstico, INSUFICIENCIA CARDIACA NO ESPECIFICADA, INFECCIONES PULMONARES SECUNDARIAS, ENFERMEDADES PULMONARES INTERSTICIALES CON FIBROSIS, ENFERMEDADES PULMONARES INTERSTICIALES ESPECIFICADAS, OTRO DOLOR CRONICO, NEUMONITIS POR HIPERSENCIBILIDAD CON PATRON NIU, NEUMINITIS POR ENFERMEDAD AUTO INMUNE, FALLA CARDIACA DERECHA ASOSCIADA. para dichos diagnósticos su médico tratante le ordeno: MEDICINA DOMICILIARIA REVISION COMO LO ORDENO SU MEDICO TRATANTE DESDE EL 2024, también le ordenaron: INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS. No ha sido posible que le cumplan con los servicios ordenados por su médico tratante.
3. Desde octubre de 2024, la estuvieron atendiendo con el medico en casa, o medicina domiciliaria y cuidados paliativos hasta el mes de julio de 2025, que le suspendieron estas atenciones y mi madre debido a su condición de salud actual se encuentra muy descompensada en su saturación y estado de salud en general, no se podría estar trasladando a una IPS, para que la atiendan, por lo tanto, el medico ordeno la medicina en casa.
4. Con la negativa de la EPS, al no suministrarle los servicios médicos, su salud se está viendo gravemente perjudicada, toda vez que, por tal razón, no goza de una buena salud, y requiere de estos servicios.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Considero, su señoría, que con la actitud omisiva de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (SURA), CLINICA CARDIO VID, se están vulnerando los Derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, derechos del adulto mayor, y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a fin de garantizar los Derechos Constitucionales vulnerados, solicito del señor (a) Juez, respetuosamente, disponer y ordenar a las entidades accionadas, y a favor de mi madre BRIGIDA DEL CARMEN SIERRA RIOS, lo siguiente:

PRIMERO: Sírvese, Señor Juez, tutelar los derechos, constitucionales y fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la igualdad, derecho a la seguridad social integral, derechos del adulto mayor y demás derechos consagrados en la Constitución Política; los cuales le están siendo vulnerados, por la accionada EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, (SURA), CLINICA CARDIO VID, al no ser concretos con los servicios ordenados por el médico tratante.

SEGUNDO: Como consecuencia solicito tutelar los Derechos Vulnerados, le solicito Señor Juez, se sirva ordenar a la entidad accionada que, en término perentorio de 48 horas, proceda a ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que preste el servicio para que disponga y haga las gestiones pertinentes para que le preste los servicios que requiere, ordenados por su médico tratante.

1. EXONERARLA DE LOS COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS O DE RECUPERACIÓN y autorizar de manera efectiva los suministros y/o medicamentos y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga los servicios, de los cuales necesita o que manifieste con cual entidad prestadora tiene convenio para que le presten los servicios o en su defecto haga todos los trámites administrativos pertinentes.

2. Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o habrá convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con el diagnostico antes mencionado y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

5. TERCERO: Que para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, aprobaciones y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven; y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga, y que la entidad que es la autorizada para la: MEDICINA DOMICILIARIA REVISION COMO LO ORDENO SU MEDICO TRATANTE DESDE EL 2024, también le ordenaron: INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS. No ha sido posible que le cumplan con los servicios ordenados por su médico tratante. QUE LA EPS MEDICINA

PREPAGADA SURAMERICANA, (SURA), CLINICA CARDIO VID
tramiten Los servicios ordenados.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de sus Derechos, solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del accionante.
2. Copia de la historia clínica.
3. Copia formula del medicamento.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos Constitucionales y Legales de la presente acción los artículos 2, 11, 48, 49, y 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO

(Cumplimiento a los Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto su señoría, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada

IX. NOTIFICACIONES

1. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (SURA): Carrera 43ª # 34 – 95, Centro Comercial Almacentro, Local 259, Medellín – Antioquia, Teléfono 2618000 - 4307310.
2. Al accionante: Carrera 19 # 17-12 apto 302, Barrio Santa Mónica del Municipio de Barbosa Antioquia, Tel. 3006590507 paulandrev@hotmail.com

Atentamente

PAULA ANDREA VILLA SIERRA
C.C.39.211.047 de Barbosa